



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1151
RADICADO N°. 2020-00159-00

CONSIDERACIONES

Cumplido como se encuentra el requisito exigido mediante auto del 13 del presente mes de octubre (anexo 02 exp. digital), se observa que en la providencia dictada el 11 de julio de 2018 (fl. 44 a 48 del expediente con radicado 2016-00017-00) la entidad allí demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (BANCO SUDAMERIS), fue condenad al pago de la suma solicitada por el acá accionante JOSÉ LUIS GALLEGO LÓPEZ, en virtud de la fijación de agencias en derecho, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, pues fue notificada mediante estados No. 118 del 12 de julio de 2018, sin que se presentara reproche alguno en su contra.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 306 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, en consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor del señor JOSÉ LUIS GALLEGO LÓPEZ, y en contra del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (BANCO SUDAMERIS), por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), como capital contenido en la providencia del 11 de julio de 2018, emitida por este Despacho; más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 18 de julio de 2018, fecha en la cual quedó en firme la mencionada providencia, y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado Luis Javier Muñoz Peláez, T.P. 71084 C.S.J., para que represente al actor, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (anexo 03 exp. digital).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
J u e z

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 088 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 30 de octubre de 2020 a las 8:00.a.m